

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00021** de **LUZ PAULINA RODRIGUEZ CAMPOS** contra **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.**, informando que obra subsanación de la demanda y certificación de empresa de mensajería con la constancia de envío de la subsanación. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora este despacho que la demandante allega certificación expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.** a través de su aplicativo e-entrega, acreditando que el día 16 de marzo de 2022, se recibió la subsanación de la demanda en el correo electrónico del despacho (Exp. Digital Anexo 005).

Pues bien, una vez validado por este Juzgado se constata que efectivamente se remitió el anexo de subsanación de la demanda en término, pues el auto de inadmisión de la demanda se registró en el estado del 15 de marzo de 2022 y la subsanación se allegó el día 16 del mismo mes y año, no obstante, por un error en el sistema el mismo no fue recepcionado.

Así las cosas, la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **LUZ PAULINA RODRIGUEZ CAMPOS** en contra de **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada como persona jurídica de derecho privado y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar

(Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NUMERO 79 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1982e175492985c695b25fe79801fc55cbe7d37012c0f0a000cd381d0bb68**

Documento generado en 17/06/2022 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>